

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 16 de enero de 2017

Núm. Ext. 022

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CLASIFICADOR POR
FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

folio 033

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS NORMAS Y METODOLOGÍA
PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE
LOS INGRESOS.

folio 034

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

folio 032

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMOI**

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, que fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 2 de enero de 2013, el cual consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Que el CONAC, en los términos de la LGCG, emitió los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), por lo que a fin de asegurar su congruencia con las normas contables, se hace indispensable realizar las siguientes precisiones para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

Se adiciona un último párrafo al apartado B. INTRODUCCIÓN y se reforma el contenido de los apartados C. RELACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO y D. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, para quedar como sigue:

A. FUNDAMENTO LEGAL

...
...
...
...

B. INTRODUCCIÓN

...
...

Las unidades administrativas o instancias competentes de cada ámbito de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos).

C. RELACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. No Etiquetado

11. Recursos Fiscales
12. Financiamientos Internos
13. Financiamientos Externos
14. Ingresos Propios
15. Recursos Federales
16. Recursos Estatales
17. Otros Recursos de Libre Disposición

2. Etiquetado

25. Recursos Federales
26. Recursos Estatales
27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

D. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. No Etiquetado

Son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos.

11. Recursos Fiscales

Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y sub-

venciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.

12. Financiamientos Internos

Son los que provienen de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

13. Financiamientos Externos

Son los que provienen de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

14. Ingresos Propios

Son los que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

15. Recursos Federales

Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

16. Recursos Estatales

En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

17. Otros Recursos de Libre Disposición

Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

2. Etiquetado

Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

25. Recursos Federales

Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.

26. Recursos Estatales

En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

Son los que provienen de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación y se pondrá en funcionamiento de manera obligatoria a partir del ejercicio 2018.

Segundo. Durante el ejercicio 2017, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración tanto de la iniciativa de Ley de Ingresos como del proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018.

Tercero. Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el *Diario Oficial* de la Federación.

Cuarto. En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 9 de diciembre del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR que el documento consistente 2 fojas

útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La secretaria técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.—Rúbrica.

folio 033

ACUERDO por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

C O N S I D E R A N D O

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos que fueron publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de diciembre de 2009, así como su reforma y el 8 de agosto de 2013.

Que el artículo cuarto transitorio del Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 8 de agosto de 2013, estableció que atendiendo a los avances en la implementación de la Armonización Contable, el Acuerdo será revisado para su ratificación o en su caso modificación.

Que derivado de la publicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el 27 de

abril de 2016 en el *Diario Oficial* de la Federación, es necesario realizar precisiones para identificar la desagregación de ingresos en los formatos emitidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, para quedar como sigue:

En términos de lo señalado en la LGCG, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el CONAC, las cuales en lo relativo a la Ley de Ingresos deberán reflejar: el estimado, modificado, devengado y recaudado.

El ingreso estimado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

El ingreso modificado es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos estimada.

El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.

El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Para el reconocimiento de las operaciones financieras relativas al registro de los ingresos, se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado de forma simultánea a la percepción del recurso, excepto por las aportaciones y las resoluciones en firme.

Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente:

- a) Para el registro de las devoluciones o compensaciones, se deberá registrar el ingreso recaudado y devengado de forma simultánea al efectuarse las devoluciones o compensaciones.
- b) Para el caso de las resoluciones en firme (definitivas) se deberá registrar el ingreso devengado cuando ocurra la notificación de la resolución y el ingreso recaudado a la percepción del recurso, ya sean en efectivo o en especie.
- c) En referencia a los ingresos por aportaciones, se deberá registrar el ingreso devengado al cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago, y el ingreso recaudado al momento de percepción del recurso.
- d) Asimismo, para los ingresos obtenidos por adjudicación se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado,

hasta el momento en el que se tenga formalizada la adjudicación y se reciba en especie la contribución de que se trate.

Para el caso de las excepciones de registro simultáneo, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro por separado de los momentos contables de los ingresos, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, deberán establecer los documentos y/o mecanismos con los cuales se registrarán o controlarán los momentos contables de los ingresos.

Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente Acuerdo.

ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Al efectuar la devolución.	
Compensación	Al efectuar la compensación.	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de Mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Diversos y no Inherentes a la Operación		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	Percepción del recurso.	
Ingresos Diversos	Percepción del recurso.	
Ingresos no Inherentes a la Operación	Percepción del recurso.	
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Convenios	Percepción del recurso.	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Percepción del recurso.	
Fondos Distintos de Aportaciones	Percepción del recurso.	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Percepción del recurso.	
Ingresos Derivados de Financiamientos	Percepción del recurso.	

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, en consecuencia, se dejan sin efecto las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos que fueron publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y el 8 de agosto de 2013.

Segundo. Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el *Diario Oficial* de la Federación.

Tercero. En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 9 de diciembre del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La secretaria técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.—Rúbrica.

folio 034

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción III de la Constitución Política del Estado, 18 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo único. Preséntese ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos siguientes:

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Presente

Las Diputadas y los Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 fracción III y 38 de la Constitución Política Local, 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución del Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propio.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha regulado a la institución municipal desde el año 1917, destacando la reforma de mil novecientos noventa y nueve a dicho artículo, a partir de la cual se consolidó la

autonomía del Municipio, configurándolo como un tercer nivel de gobierno con un régimen competencial propio y exclusivo.

Es así que la fracción IV del mencionado artículo prevé el concepto de hacienda municipal y hace una enumeración no exhaustiva de los recursos que habrán de integrarla; por otro lado, su segundo párrafo establece garantías para que la Federación y los Estados no limiten el flujo de recursos que deben quedar integrados a la hacienda municipal; asimismo, el último párrafo de la citada fracción subraya que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos.

Ahora bien, el máximo tribunal constitucional de nuestro País ha sostenido en la tesis de rubro "RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA GENERA INTERESES.", que de la interpretación sistemática de la fracción IV, en el contexto general del artículo 115 -que pone a cargo exclusivo de los Ayuntamientos la prestación de un número importante de funciones y servicios públicos-, puede concluirse que nuestra Constitución ha consagrado implícitamente el principio de integridad de los recursos económicos municipales, esto es, la Constitución no solamente ha atribuido en exclusividad una serie de competencias a los Municipios del país, sino que ha garantizado también que los mismos gozarán de los recursos económicos necesarios para cumplir con dichas responsabilidades constitucionales.

Por lo anterior es que una vez que la Federación decide transferir cierto tipo de recursos a los Municipios, con la mediación administrativa de los Estados, hay que entender que el artículo 115 constitucional garantiza a dichos Municipios su recepción puntual y efectiva, porque la facultad constitucional exclusiva de programar y aprobar el presupuesto municipal de egresos de la que gozan, presupone que deben tener plena certeza acerca de sus recursos.

De lo anterior se desprende que si la Federación y los Estados, una vez que han acordado la transferencia de ciertos recursos a los Municipios, incumplen o retardan tal compromiso los privan de la base material y económica necesaria para ejercer sus obligaciones constitucionales y violan el artículo 115 de la Constitución Federal.

Es importante señalar que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, así como de las participacio-

nes y aportaciones federales que, en virtud del sistema de coordinación fiscal, la Federación le otorga a los municipios, debiendo entender que las participaciones federales destinadas a los municipios tienen como finalidad compensar la pérdida de recursos por la renuncia a la potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo municipal, al estar destinadas, en el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a la ejecución de obras de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

Es necesario señalar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, plasmado en algunas tesis como la de rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", que el referido artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal.

Entre tales principios tenemos al de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, y en general de todos los recursos que por cualquier concepto les destine la Federación, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

Una vez asentado el marco normativo que rige la administración de la hacienda municipal, es de señalar que actualmente el Estado de Veracruz vive una severa crisis financiera como consecuencia de una irresponsable e indebida administración de los recursos por parte del Gobierno de dicho Estado, que se ha traducido en el incumplimiento sistemático de sus obligaciones de transferir a los 212 municipios veracruzanos, recursos provenientes de participaciones, aportaciones y convenios con distintas dependencias federales, por un monto de más de tres mil millones de pesos, recursos que no obstante haber sido depositados ya en las arcas de la hacienda estatal, han sido retenidos de manera indebida e ilegal, en detrimento de la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios veracruzanos, comprometiendo con ello severamente la prestación de diversos servicios públicos municipales.

La retención indebida y falta de entrega de los referidos recursos por parte de las autoridades estatales, se torna dramática si consideramos que la mayoría de los municipios de Veracruz y en general los del País, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, derivada de la insuficiencia de recursos para abatir rezagos históricos en los que están sumidos, que hace depender en gran medida su subsistencia de los recursos provenientes de la Federación, mismos que al ser desviados y no serles suministrados, los coloca en la imposibilidad de cumplir a cabalidad con sus atribuciones constitucionales y legales.

Como consecuencia de lo anterior es que diversos presidentes municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, han solicitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega directa de los recursos adeudados, advirtiendo ciertas deficiencias y lagunas legales en el citado dispositivo, como lo es que sólo protege la ministración de las participaciones federales, considerándose necesario reformar el ordenamiento de referencia, a efecto de proteger también la correcta ministración de las aportaciones federales.

Por otro lado es de manifestar que, a instancia de un grupo de presidentes municipales veracruzanos, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión adicionó el artículo noveno transitorio al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2017, en el que se reitera la obligación de las entidades federativas de realizar la entrega de los recursos federales que correspondan a los municipios, en los plazos y términos que establecen las leyes aplicables, señalando que la entidades federativas no podrán realizar acciones ni omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos federales que por su conducto se transfieran a los municipios.

En dicho documento la Cámara de Diputados estableció la obligación de las Secretarías de Finanzas de los estados, de hacer pública la información relativa a la fecha y monto de las transferencias de recursos federales a los municipios, señalando que el incumplimiento de dicha obligación, así como del destino de los recursos federales, será sancionado por las autoridades competentes.

Sin embargo, no hay que perder de vista que las obligaciones que establece dicho precepto a cargo de las entidades federativas, se encuentran en un artículo transitorio, cuya naturaleza es la de surtir efectos de manera temporal, por lo cual se considera que por la relevancia del tema, dichas disposiciones debe tener un carácter permanente y sustantivo, y en consecuencia deben trasladarse al ordenamiento atinente que, en este caso, es la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez asentado lo anterior es que se propone la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que en caso de incumplimiento por parte de las entidades federativas respecto a

la entrega de recursos provenientes de la Federación, tanto participaciones como aportaciones federales, éstos le sean entregados de manera directa a los municipios, propiciando con ello el fortalecimiento de la autonomía y autosuficiencia de los municipios, evitando así que en el futuro puedan seguir siendo rehenes de los gobiernos estatales.

Es por lo anterior que las Diputadas y los Diputados de la LXIV Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentamos ante el Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo primero. Se reforma el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 6° . . .

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones; en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa de los recursos pendientes de ministrar a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa solicitud por escrito del municipio o municipios y una vez contando con la opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en este caso también podrán los municipios solicitar la entrega directa de las participaciones futuras.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de participaciones realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que los recursos hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia; el incumplimiento a dicha obligación será sancionado por las autoridades competentes.

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a las obligaciones de información previstas en este artículo será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo segundo. Se reforma el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley. Las entidades federativas deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de aportaciones realizadas a sus municipios

o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 6° de la presente Ley.

En caso de incumplimiento por parte de las entidades, respecto a la entrega a sus municipios o demarcaciones territoriales de las aportaciones contenidas en el presente apartado, la Federación hará la entrega directa de los recursos pendientes de ministrar a los Municipios, en los términos señalados por el artículo 6° de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

Dada en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

María Elisa Manterola Sáinz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 032

AVISO

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
